

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEXTA ENMIENDA
CONTRATO 2016-P00017 F

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN
REGIÓN SAN JUAN

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico.-----

-----DE LA OTRA PARTE: Genesis Security Services, Inc. (Contratista), una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, con licencia 8590, representada en este acto por su Presidente, Emilio Morales Laboy, mayor de edad, casado y vecino de Caguas, Puerto Rico, autorizado a comparecer en representación del Contratista, según Resolución Corporativa del 16 de junio de 2020.-----

-----Ambos, la Autoridad y el Contratista se mencionan a través de esta Enmienda como las Partes.-----

-----POR CUANTO-----

-----PRIMERO: El 18 de septiembre de 2015 la Autoridad y el Contratista otorgaron el Contrato 2016-P00017 (Contrato), para proveer los servicios de vigilancia y protección en la Región de San Juan.-----

-----SEGUNDO: La cláusula 2 del Contrato dispone que estará vigente por un periodo de un año (1), a partir de la fecha de su otorgamiento y que podrá renovarse por tres (3) periodos adicionales de un año cada uno, bajo los mismos términos y condiciones del Contrato.-----

-----TERCERO: En conformidad con las disposiciones de la cláusula 2 del Contrato, las Partes extendieron su vigencia por un periodo adicional de un año (1), del 18 de septiembre de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2017.-----

—CUARTO: El 15 de septiembre de 2017, las Partes otorgaron una Enmienda y Segunda Extensión al Contrato para extender su vigencia, del 18 de septiembre de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018. -----

—QUINTO: El 12 de octubre de 2017, las Partes otorgaron una Segunda Enmienda al Contrato para enmendar su cláusula 3, para aumentar la tarifa por hora de los guardias desarmados y armados; y añadir el puesto de supervisión, guardias con Phazzer y especialistas, para asistir al personal de Seguridad Corporativa de la Autoridad, luego de la emergencia provocada por el Huracán María en Puerto Rico. —

—SEXTO: El 17 de septiembre de 2018, las Partes otorgaron la Tercera Extensión y Enmienda al Contrato para extender su término por un período adicional de un año (1), del 18 de septiembre de 2018 al 17 de septiembre de 2019. -----



—SÉPTIMO: El 13 de septiembre de 2019, las Partes otorgaron la Cuarta Extensión y Enmienda al Contrato para extender su término por un período adicional de seis (6) meses, del 18 de septiembre de 2019 al 17 de marzo de 2020. -----

—OCTAVO: El 9 de marzo de 2020 las Partes otorgaron una Quinta Enmienda al Contrato para extender su vigencia del 18 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020. —

—NOVENO: La Autoridad no ha concluido el proceso de subasta para otorgar un nuevo contrato, y el Contrato actual vence el 30 de junio de 2020. -----

—DÉCIMO: La Autoridad necesita recibir, de forma ininterrumpida, los servicios de vigilancia y protección en lo que se completa el proceso de subasta y se adjudica un nuevo Contrato. -----

-----POR TANTO-----

—PRIMERO: El Contratista y la Autoridad acuerdan extender el Contrato por un término adicional, desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por una cuantía que no excederá de \$1,903,065.32. Las cuentas a utilizarse para los desembolsos de esta enmienda son: 01-4011-50601-600-627, 01-4017-90501-600-627, 01-4016-58802-600-627 y 01-4019-93004-600-627. -----

—SEGUNDO: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico. -----

El Contratista someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----





El Contratista certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Contratista resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según

enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. _____

---TERCERO: El Contratista, además, proveerá previo al otorgamiento de esta Sexta Extensión y Enmienda, los siguientes documentos o certificaciones: _____

- A. Certificación de Radicación de Planillas, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los cinco (5) años previos al otorgamiento de esta Enmienda. _____
- B. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que el Contratista no debe contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple. _____
-  C. Certificado de Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda. _____
- D. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-(IVU) expedida por el Departamento de Hacienda para los últimos (60) periodos contributivos. _____
- E. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista rindió la misma durante los últimos cinco (5) periodos contributivos. _____
- F. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Contratista no adeuda contribuciones a dicha entidad. _____
- G. Certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, asegurando que el Contratista ha pagado durante los últimos cinco (5) años las contribuciones como patrono, en conformidad con la Ley de Seguridad del Empleo de Puerto Rico (desempleo, incapacidad temporal, enfermedad o seguridad social choferil); o está cumpliendo a cabalidad con los terminos de un plan de pago.-
- H. Certificación de Estado de Cumplimiento de la Administración de Sustento de Menores (ASUME). _____

- I. Certificado de Incorporación, Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer negocios en Puerto Rico. _____
- J. Certificación de Buena Pro (*Good Standing*) emitida por el Departamento del Estado. _____
- K. Al firmar esta Enmienda, el Contratista certifica que se encuentra en cumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". En caso de que el Contratista esté sujeto por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, en conformidad con la Ley 168-2000, entonces este deberá certificar que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Si el Contratista provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato. _____
- L. El Contratista certifica, además, que obtuvo las dispensas necesarias de entidades del gobierno, si alguna, y que dichas dispensas se harán parte del expediente de contratación. _____
- M. El Contratista proveerá seguro de compensación para sus trabajadores, según requerido por la Ley 45 del 18 de abril de 1935, "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo", según enmendada. El Contratista también será responsable del cumplimiento de la Ley 45, supra, por todos sus subcontratistas, agentes e invitados, si alguno, o deberá certificar que dichos subcontratistas, agentes e invitados han obtenido dichas pólizas por su propia cuenta. El Contratista deberá proveerle a la Autoridad un certificado de la Corporación del Fondo de Seguro de Estado certificando que todo su personal está cubierto y asegurado por accidentes de trabajo. _____
- N. El Contratista como "Contratista independiente" es responsable del pago de todos aquellos impuestos aplicables por concepto de sus ingresos, así como de todas las retenciones aplicables a sus subcontratistas, agentes o empleados conforme con las leyes de Puerto Rico o bajo el Código de Rentas Internas de los Estados
- 

Unidos. La Autoridad retendrá y deducirá de los pagos a efectuarse al Contratista por los servicios rendidos bajo el Contrato cualquier cantidad que requiera el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la reglamentación aplicable incluyendo, pero sin limitarse al diez por ciento (10%) de retención por los servicios rendidos dentro de Puerto Rico, o según se requiera por ley. La Autoridad deberá remitir las cantidades así retenidas o deducidas al Secretario de Hacienda de Puerto Rico y notificará a este de todos los pagos y/o reembolsos hechos al Contratista.-----



No obstante el inciso anterior, la retención que efectuará la Autoridad podría aumentar a: veinte por ciento (20%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.03; o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos, o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, Sección 1062.03.-----

Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevó a favor del Contratista, es responsabilidad de este enviar copia a la Autoridad para cada año natural. Las facturas deben detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas y evitar descuentos indebidos.-----

- O. Ningún funcionario público o empleado autorizado para contratar en nombre de la agencia ejecutiva para la que trabaja puede ejecutar un contrato entre la agencia para la que trabaja y una entidad o empresa en la que él/ella o cualquier miembro de su unidad familiar tiene o ha tenido un interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----
- P. Ninguna agencia ejecutiva puede ejecutar un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o cualquier miembro de sus unidades familiares tenga o haya tenido intereses económicos directos o indirectos durante los últimos

cuatro (4) años antes de su cargo, a menos que el Gobernador otorgue la autorización con la recomendación previa del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia. _____

Q. Ningún funcionario público o empleado puede ser parte o tener interés en ganancias o beneficios producidos por un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador le otorgue autorización expresa con la previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia. _____

R. Ningún funcionario público o empleado que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos deberá evaluar, considerar, aprobar o autorizar cualquier contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o empresa en la que él o ella o cualquier miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo. _____

S. Ninguna agencia ejecutiva deberá ejecutar con o en beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos o empleados de dicha agencia ejecutiva hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde el momento en que la persona cesó en su cargo. _____

T. Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas por esta Enmienda muestran una deuda, y el Contratista hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, entonces el Contratista proveerá la Certificación de la agencia correspondiente. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Contratista proveerá, inmediatamente, evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Contratista acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente. _____

—CUARTO: Las Partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018,

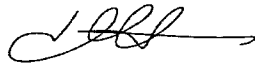
también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato sin el consentimiento del Contratista y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique al Contratista con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor. -----

—QUINTO: Las Partes acuerdan que, con excepción de las enmiendas antes indicadas, todos los demás términos del Contrato, según enmendado, permanecen inalterados y vigentes. -----

—Por todo lo cual, los comparecientes manifiestan estar de acuerdo con todo lo expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes.

—En San Juan, Puerto Rico a 26 de junio de 2020. -----

Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico



José F. Ortiz Vázquez
Principal Oficial Ejecutivo

Genesis Security Services, Inc.



Emilio Morales Laboy
Presidente